Resolución Rectoral Nº 051
21 de Marzo de 2019

Por el cual se reglamenta el proceso electoral en todos sus aspectos, para la elección de Rector de la Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" INFOTEP de Ciénaga para el periodo 2019-2023.

El rector del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" IES-INFOTEP de Ciénaga, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas en el Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O

Que El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" IES-INFOTEP de Ciénaga, es un Establecimiento Público de Educación Superior, del orden departamental de conformidad con la Ordenanza No 004 del 13 de octubre de 2006, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que de acuerdo con los artículos 1º y 3º de la Ley 30 de Diciembre 28 de 1992, por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional, y el Estado garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

Que el Estatuto General del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" IES-INFOTEP de Ciénaga, en su artículo 23, indica el Consejo Directivo, es la máxima Autoridad Académica del Instituto.

Que el Rector del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" IES-INFOTEP de Ciénaga, se le cumple el periodo el 20 de mayo de 2019.

Que se hace necesario reglamentar el proceso para elegir la terna que pasara al Consejo Directivo para la designación del Rector de la IES-INFOTEP de Ciénaga para el periodo 2019-2023.

Que el Consejo Directivo, mediante Acuerdo No **03 de Julio 19 de 2018: "Por medio del cual, se Adopta el Estatuto General del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" IES Infotep de Ciénaga–Magdalena,** aprobó la realización de la convocatoria pública para el proceso electoral de la elección de Rector del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" IES-INFOTEP de Ciénaga.

Que el Articulo 21 del Estatuto General de la IES-INFOTEP de Ciénaga indica: Elección, Designación y Periodo: El Rector será designado por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años, de terna que se conforme previendo la participación democrática de la comunidad académica. Este periodo opera a partir de la elección siguiente a la expedición del presente estatuto.

a. La terna de candidatos para ser elegido al cargo de Rector, se conformará con los aspirantes que obtengan el mayor número de votos, y alcancen una votación igual o mayor al diez (10%) por ciento del total de votos consignados en la justa electoral correspondiente a la votación secreta, en que actúe la comunidad académica conformada por los docentes de planta, catedráticos y los estudiantes[1]. En caso que no se logre conformar la terna, el Consejo Directivo designará al Rector con los candidatos que obtengan el porcentaje de votación exigido.

b. En caso que para la elección de Rector se inscriban solo tres (3) o menos candidatos, el Consejo Directivo decide la designación ante los que se presenten, sin previa consulta.

PÁRAGRAFO 1: El Rector designado tendrá un período de Cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una única vez.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el rector en propiedad decida postularse para un nuevo periodo, se debe declarar impedido para realizar el proceso de elección y el Consejo Directivo designará a un Rector Ad - Hoc para adelantar dicho proceso.

PARÁGRAFO 3: La convocatoria para elección de conformación de terna deberá efectuarse con sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento del período del Rector en ejercicio.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I
CONVOCATORIA, CRONOGRAMA, CALIDADES, INSCRIPCIÓN, ESCOGENCIA Y CONFORMACIÓN DE TERNA, ORGANIZACIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 1: CONVOCATORIA. Convocar públicamente a la Comunidad Académica y en especial a todas las personas interesadas en participar en el proceso de elección para desempeñar el cargo de Rector del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" IES-INFOTEP de Ciénaga para el período 2019-2023, el cual se desarrollará de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, el Estatuto General vigente y la normatividad legal y reglamentaria aplicable.

ARTÍCULO 2: CRONOGRAMA. Establecer el Cronograma para la elección de Rector del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" IES INFOTEP de Ciénaga, período 2019 – 2023, de la siguiente manera:

No	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	LUGAR	FECHAS	HORARIO
1	Publicación y difusión convocatoria	Secretario General INFOTEP de Ciénaga.	Sitio web, Cartelera Emisora, Aviso Diario amplia circulación.	20 de Marzo al 15 de abril de 2019	Inicio Publicación -
2	Inscripción personal de aspirantes.	Interesados	Secretaria General INFOTEP	25 de Marzo al 15 de abril de 2019	8 am – 12 m / 2 pm – 5 pm (días hábiles)
3	Verificación de cumplimiento de	Secretario General del INFOTEP	Secretaria General INFOTEP.	Del16 de abril al 19 de abril de 2019	Inicio Verificación 8:00 A.M

[1] Acuerdo del Consejo Directivo N° 03 del 14 de marzo de 2019, por medio del cual "se modifica parcialmente el Acuerdo del Consejo Directivo N° 03 de julio 19 de 2018" (Estatuto General)

	requisitos de aspirantes				
4	Publicación de lista de candidatos admitidos	Secretario General del INFOTEP	Sitio web INFOTEP Cartelera INFOTEP	22 de abril de 2019	Publicación 5:00 P.M
5	Presentación reclamaciones a la lista de candidatos admitidos	Interesados	Secretaria General INFOTEP	Del 23 de abril al 26 de abril de 2019	8 am – 12 m / 2 pm – 5 pm (días hábiles)
6	Publicación respuestas reclamaciones lista de candidatos admitidos	Secretario General y Comité Electoral INFOTEP	Sitio web INFOTEP	29 de abril de 2019	Publicación 5:00 P.M
7	Publicación Definitiva de Lista de Candidatos Admitidos.	Secretario General y Comité Electoral INFOTEP	Sitio Web INFOTEP	29 de abril de 2019	Publicación 5:00 P.M
8	Publicación Censo Electoral	Secretario General	Cartelera – Sitio Web	3 de Mayo de 2019	4 P.M
9	Reclamaciones Censo Electoral	Secretaria General		Del 3 de mayo al 9 de mayo de 2019	8 am – 12 m / 2 pm – 5 pm
10	Publicación definitiva Censo Electoral			10 de mayo de 2019	4 P.M
-11	Socialización de Plan de Gobierno de los candidatos ante la comunidad.	Secretario General INFOTEP	Sitio web INFOTEP - salones	Del 3 de mayo al 9 de mayo de 2019	8 am – 12 m / 2 pm – 5 pm
1	Foro candidatos admitidos	Candidatos	Auditorio INFOTEP (eventos y horario a fijar Comité Electoral).	10 de mayo de 2019	5 P.M
13	Designación testigos por parte de candidatos	Candidatos	Secretaria General	10 de mayo al 13 de mayo de 2019	8 am – 12 m / 2 pm – 5 pm
14	Votación	Comité de Electoral Secretario General	Aula Múltiple INFOTEP	15 de mayo de 2019	8 am – 7:00 pm
15	Escrutinio y firma acta.	Comité Electoral/ Secretario General	Aula Múltiple INFOTEP	15 de mayo de 2019	7 - 8:00 pm
16	Publicación de resultado de votación	Secretario General	Sitio web, Cartelera INFOTEP	15 de mayo de 2019	8 P.M
17	Remisión de la terna a los miembros del Consejo Directivo	Secretario General	Consejo Directivo del INFOTEP	15 de mayo de 2019	8 P.M
18	Designación y posesión de Rector por parte del Consejo Directivo	Consejo Directivo	Sala de Juntas del INFOTEP.	20 de mayo de 2019	12 M

ARTÍCULO 3: De las calidades del Rector: Para ser Rector de la Institución se requiere:

- ✓ Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- ✓ Poseer título Universitario.
- ✓ Tener título de postgrado. En caso de obtener título en una universidad del extranjero, este deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.
- ✓ Haber ejercido funciones administrativas en cargos directivos o similares.
- ✓ Haber ejercido funciones de docencia en instituciones de educación superior, tiempo completo equivalente.

Parágrafo: La experiencia administrativa y la experiencia docente sumadas no pueden ser inferior a cinco (5) años, de los cuales, por lo menos tres (3) años deberán ser en funciones administrativas o cargos directivos similares.

ARTÍCULO 4: INSCRIPCIÓN ASPIRANTES. Los aspirantes a Rector, deben expresar, por escrito, su deseo en forma escrita y personal ante el Secretario General de la IES INFOTEP de Ciénaga, y deberán aportar su hoja de vida en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública, junto con los documentos que consideren pertinentes para demostrar que cumplen con los requisitos y calidades exigidas (si se trata de títulos de formación otorgados en el exterior, acompañar convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional), una (1) fotografía reciente (3x4)

fondo azul, fotocopia cédula de ciudadanía ampliada al 150%, certificado de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales con vigencia no superior a tres (3) meses, y el Plan de Gobierno correspondiente en medio impreso y magnético.

ARTÍCULO 5: ESCOGENCIA Y CONFORMACIÓN DE LA TERNA: El Rector será designado por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años, de terna que se conforme previendo la participación democrática de la comunidad académica. Este periodo opera a partir de la elección siguiente a la expedición del presente Estatuto.

La terna de candidatos para ser elegido al cargo de Rector, se conformará con los aspirantes que obtengan el mayor número de votos, y alcancen una votación igual o mayor al diez (10%) por ciento del total de votos consignados en la justa electoral correspondiente a la votación secreta, en que actúe la comunidad académica conformada por los docentes de planta, catedráticos y los estudiantes.

En caso que no se logre conformar la terna, el Consejo Directivo designará al Rector con los candidatos que obtengan el porcentaje de votación exigido.

En caso que para la elección de Rector se inscriban solo tres (3) o menos candidatos, el Consejo Directivo decide la designación ante los que se presenten, sin previa consulta.

PÁRAGRAFO 1: El Rector designado tendrá un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una única vez.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el rector en propiedad decida postularse para un nuevo periodo, se debe declarar impedido para realizar el proceso de elección y el Consejo Directivo designará a un Rector Ad - Hoc., para adelantar dicho proceso.

PARÁGRAFO 3: La convocatoria para elección de conformación de terna deberá efectuarse con sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento del período del Rector en ejercicio.

ARTÍCULO 6: La organización electoral está conformada por:

I. El Comité Electoral integrado por:

- El Secretario General-Registrador.
- Un Miembro del Consejo Directivo, escogido entre sus miembros.
- Un Miembro del Consejo Académico designado por sus miembros.
- Un Representantes de los Estudiantes escogido por el Secretario General de Ternas presentadas por los Directores de Unidad - Jefes de los Programas Académicos.
- Un Representante de los Administrativos designados por el Rector.

CAPITULO II
FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL Y DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 7: Son Funciones del Comité Electoral.

a. Ejercer la suprema inspección y vigilancia del Proceso Electoral.
b. Designar los jurados de votación.
c. Remover a los jurados de votación, cuando su conducta no represente garantía para los candidatos
d. Atender y decidir sobre los reclamos que se presenten.
e. Conocer en primera instancia y decir los recursos que presenten durante el proceso electoral.
f. Servir de cuerpo consultivo a los jurados, delegados, estamentos y comunidad institucional en general.
g. Recibir y dar trámite a los reclamos y quejas escritas o verbales que presenten los candidatos, los electores y los jurados sobre posibles irregularidades del proceso electoral.

ARTÍCULO 8: Son funciones del Secretario-Registrador durante las Elecciones:

1. Organizar y vigilar el Proceso Electoral
2. Supervisar la autenticidad de la cedula de ciudadanía y el número que aparece en el listado de docentes de planta, catedráticos y estudiantes, aptos para votar.
3. Elaborar y publicar las listas sobre el número de candidatos inscritos.
4. Organizar las mesas de votación de tal manera que no haya inconvenientes para el normal desarrollo del proceso.
5. Instruir a los jurados y a sus delegados sobre el manejo del proceso
6. Resolver, junto con el Comité Electoral, los reclamos que presenten los candidatos, los electores y los jurados sobre irregularidades en el proceso.
7. Comunicar la designación de los jurados.
8. Publicar la lista de los jurados y delegados.
9. Remplazar a los jurados de votación que se excusen a que estén impedidos para ejercer el cargo.
10. Actuar como receptor de las urnas escrutadas

ARTÍCULO 9: Son funciones de los delegados del Secretario:

a. Comunicar al Secretario General cualquier irregularidad detectada durante el desarrollo del proceso electoral
b. Velar para que en las mesas de votación se ejecuten los procesos de acuerdo con los parámetros señalados en la presente Resolución.
c. Resolver las consultas que le presenten los candidatos, los electores y los jurados de votación
d. Comunicar al Secretario-Registrador acerca del incumplimiento de las funciones por parte de los jurados en la mesa de votación.
e. Denunciar ante el Comité Electoral o ante el Secretario-Registrador, las irregularidades que observen durante el proceso electoral

CAPITULO III
LISTA DE SUFRAGANTES

ARTÍCULO 10: En las mesas de votación debe estar un listado de todos los docentes de planta, catedráticos y estudiantes de los diferentes programas académicos de la institución.

CAPITULO IV
MESAS DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 11: El día de las elecciones se instalaran las urnas en las que votaran los docentes de planta, catedráticos y estudiantes de la institución. Estas mesas deben desarrollar un trabajo continuo de 8:00 am a 7:00 pm). Se instalaran cinco mesas (5) mesas. **El escrutinio, se realizará a partir de las 7: 00 p.m.**

ARTÍCULO 12: Cada una de las mesas estará integrada por:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Fiscal

ARTICULO 13°. Los jurados deben ser designados del cuerpo docente, discente y administrativos del instituto.

ARTICULO 14°. Los jurados deberán tomar posesión en la misma mesa de votación a la hora señalada en la resolución de designación. Se entienden posesionados con la firma del acta de instalación.

ARTICULO 15°. Los cargos de jurados serán de forzosa aceptación y con la notificación de los nombres, se entenderá suscrita con la sola publicación en la cartelera. Los jurados que por fuerza mayor o caso fortuito -previa valoración del Secretario General-Registrador-, no puedan concurrir o cumplir con su labor, deberán pasar por escrito con veinticuatro (24) horas de antelación a la elección, la solicitud de reemplazo.

ARTICULO 16°. Los estudiantes que sean designados jurados y no concurran a cumplir con sus labores serán sancionados con la suspensión hasta de quince días de sus labores académicas. Los administrativos y docentes de planta y catedráticos, designados como jurados que no concurran a las mesas a cumplir con sus labores serán sancionados con la suspensión hasta de cinco días sin remuneración.

ARTICULO 17°. El Comité Electoral o el Secretario General-Registrador, deberán informarle al Rector sobre la ausencia injustificada de los jurados de votación y en dicho informe solicitarán la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO 18°. Son causales de exoneración de las sanciones:

a. La grave enfermedad del jurado o su cónyuge. padre, madre o hijos.
b. Calamidades de fuerza mayor en los días o durante la realización de las elecciones.

ARTICULO 19°. Las personas designadas Jurados de Votación, gozarán de un día de descanso remunerado si son docentes o administrativos.

ARTICULO 20°. Contra la resolución que imponga la sanción proceden los siguientes recursos:

1. Reposición: (ante el rector), dentro de los tres días siguientes a la fecha de notificación.
2. Apelación (ante el Consejo Directivo), tres días después de la notificación de la Resolución que niega el recurso de reposición.
3. Se entiende negado el recurso de reposición del numeral "a" cuando transcurra el término de tres días sin que se produzca Resolución absolutoria.

Si no hiciere el uso del derecho de reposición o apelación de las sanciones o habiéndose presentado no prosperarse se entiende ejecutoriada la sanción.

CAPITULO V
LAS VOTACIONES

ARTICULO 21°. Las elecciones para elegir al rector de la IES-INFOTEP de Ciénaga para el periodo 2019-2023, se iniciarán a las 8:00 a.m. y se cerrarán a las 7:00 p.m.

ARTICULO 22°. Los Jurados de votación designados deberán proceder a la instalación de la mesa a las horas indicadas en el Artículo anterior.

ARTICULO 23°. Antes de comenzar la votación se procederá abrir la urna y se mostrará al público para dar fe que está vacía y que no posee doble fondo ni nada que indique la posibilidad de un fraude. Después de mostrar al público la urna vacía el Presidente procederá a cerrarla y sellarla.

Corresponde a los jurados de votación su vigilancia cuidadosa durante el proceso.

ARTICULO 24°. El proceso para la votación es el siguiente:

a. El jurado le consultará al sufragantes, si es estudiante o docente de la Institución y el Programa Académico a que pertenecen.
b. Si es estudiante o docente, le solicitará la cédula de ciudadanía y/o la tarjeta de identidad.
c. Verificará su identidad y buscará el nombre y el número del documento en la lista de sufragantes emitida por la Secretaría General. Si figura. en ella y hay correspondencia en el número de cédula, le hará entrega del tarjetón, previa firma en él, del presidente de la mesa.
d. Le corresponde al presidente de la mesa firmar los tarjetones y en ausencia, lo hará el vicepresidente.
e. Los sufragantes, deberán, pasar al cubículo a marcar con una X al candidato de su preferencia, luego doblará el tarjetón y lo depositará en la urna correspondiente.
f. Mientras el sufragantes cumple el proceso antes mencionado, el jurado procederá a registrar en el **Formato RS** el nombre y la cédula del mismo.

ARTICULO 25: Las personas que por error no hayan sido colocados en la lista de sufragantes o habiéndoles incluido, el número de la cédula, deberán ir a la Secretaría General, para que mediante una autorización especial **(Formato CE)** puedan sufragar en la mesa que se le autorice.

ARTÍCULO 26: Durante el proceso de votación no podrán, los candidatos, ni los electores utilizar bocinas,

altavoces, tambores, ni ningún otro elemento que pueda perturbar el orden de la votación. Así mismo, los Candidatos-Aspirantes, permanecerán por fuera de la institución, hasta tanto se realicen los respectivos escrutinios.

CAPITULO VI
ESCRUTINIOS

ARTICULO 27°. Cuando se cierre las elecciones, los jurados procederán a:

a. Verificar el número de sufragantes **(Formato RS)** y en voz alta, le hará saber a los Testigos Electorales, el total de electores registrados.
b. Destruirá el número de tarjetones sobrantes y de igual manera lo hará saber a los testigos electorales.

ARTICULO 28°. Los testigos electorales, deberán estar a un metro (1) metro de distancia de la mesa de votación. Si sobrepasan el espacio señalado, el Secretario General-Registrador, sus delegados o algún miembro del Comité Electoral, podrá ordenar el retiro de los miembros del lugar.

ARTICULO 29°. Verificado el número de sufragantes, se procederá a abrir la urna y contabilizar los votos. Si el número de tarjetones depositados en la urna corresponde al número de sufragantes registrados, se procederá al escrutinio de los mismos. Escrutados los votos deberán indicar el número obtenido por cada uno de los candidatos, el número de votos nulos y el número de votos en blanco. Y se procederá a consignarlo en el Acta General de escrutinios **(Formato AE).**

ARTICULO 30°. Si el número de votos es mayor al de los sufragantes registrados, se procederá a llevar todos los votos de nuevo a la urna y al azar se extraerá a llevar todos los votos excedentes y sin abrirlas se procederá a la quema de los mismos.

ARTICULO 31°. Si el número de votos es menor al de los sufragantes, se procederá a comparar la lista de sufragantes con el registro de sufragantes (para determinar si es que hay repetición de algún nombre en la lista) y subsanar el error.

ARTICULO 32°. De estos hechos se dejará constancia en el Acta General de Escrutinio en el espacio destinado a observaciones.

ARTICULO 33°. Los resultados serán llevados con la urna y los tarjetones a la Secretaría General, quien procederá a enviarle copia del Acta General de Escrutinios al Comité Electoral, junto con las impugnaciones presentadas – Si la Hubiere- para que ellos, procedan a la suma de los votos de cada mesa y emitan el resultado final de la elección, mediante un acta suscrita por todos los miembros.

ARTICULO 34°. Los jurados de votación deberán firmar las Actas General de escrutinios y depositarán los votos válidos en un sobre de manila que sellarán, igual procedimiento se deberá seguir para los votos nulos y en blanco. En el sobre de manila se indicará el número de votos.

ARTICULO 35°. Los vacíos jurídicos que se presenten durante los procesos de elección y escrutinios se

despejaran con las disposiciones establecidas en el Código Electoral vigente.

ARTICULO 36º. Quien estando habilitado para sufragar y no aparezca en el listado oficial, podrán sufragar previa autorización del secretario General-Registrador, empleando el Formato F1

ARTICULO 37º. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las que les sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Se expide en Ciénaga, Magdalena a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil nueve (2019).

MILDRED M. OSPINA PACHECO
Rector Ad – Hoc
IES INFOTEP